

VISTO:

La necesidad de formalizar la aprobación del Reglamento Interno del Honorable Consejo Académico de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que el texto del Reglamento Interno del Honorable Consejo Académico ha sido formulado a partir de lo establecido por los Artículos 19° al 22° del Estatuto Académico y los Artículos 19° al 21 del Reglamento del Estatuto Académico.

Que resulta necesario proceder a la formalización y a la correspondiente promulgación del texto del Reglamento Interno del Honorable Consejo Académico de esta Universidad que orientó el funcionamiento de dicho órgano en los últimos años.

Por todo ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

Art. 1°) Aprobar y promulgar el texto del REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO de la Universidad Católica de Córdoba, conforme el texto que obra como Anexo de la presente.

Art. 2°) Comuníquese y, cumplido, archívese.

Dr. Alfonso José Gómez, SJ
Rector

Mg. Claudio Javier Sentana
Secretario Académico

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONSEJO ACADEMICO

Art.1. Las sesiones del Honorable Consejo Académico se desarrollarán, en lo posible, del siguiente modo:

- a) Se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior, cuya copia cada miembro dispondrá en el momento de la reunión. El acta, una vez aprobada o rectificada, será firmada por el Rector y el Secretario Académico.
- b) Se dará lectura a los temas del orden del día, los que serán remitidos por el Rector a la Comisión pertinente o tratados sobre tablas según lo que decidiere el Consejo.
- c) Se considerarán los asuntos incluidos en la convocatoria. En caso de conveniencia, el Consejo podrá alterar el orden preestablecido.
- d) Los asuntos no incluidos en la convocatoria sólo se considerarán cuando el Consejo así lo decidiere y siempre que la materia, por su urgencia e importancia, así lo justificare.
- e) Los miembros del Consejo, que desearan intervenir en la discusión de un asunto, deberán pedir el uso de la palabra al Rector quien la concederá, generalmente, en el orden en que fue solicitada. Sus miembros no podrán dialogar entre sí y en sus exposiciones se deberán dirigir al Rector.

Art. 2. Los asuntos que considerare el Honorable Consejo Académico serán tratados en general y en particular según sus características y contenido. Cuando fueren rechazados en general, no procederá su tratamiento en particular, salvo que el Rector dispusiere la consideración de una parte separada del conjunto.

Art. 3. Las cuestiones que obtuvieren sanción definitiva no podrán ser reconsideradas sino por moción hecha en la misma sesión, o en las sesiones siguientes en las que se continuare tratando el mismo asunto. En cualquier otro caso, sólo podrán ser tratadas cuando la moción de reconsideración fuere apoyada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el momento de su exposición.

Art. 4. La presentación de proyectos, para su tratamiento por el Honorable Consejo Académico, será efectuada por el autor con suficiente antelación al Rector para que éste pueda evaluar la conveniencia de su inclusión en el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 5. Todo proyecto o asunto que, por su índole o urgencia y a juicio del Rector, fuere conveniente tramitar aceleradamente, será enviado directamente a la Comisión pertinente, y los demás miembros tomarán conocimiento del asunto junto con el dictamen respectivo.

Art. 6. Las Comisiones, sobre cada asunto que les fuere girado, producirán un dictamen proponiendo las decisiones a tomar o los procedimientos a seguir acerca del mismo.

Art. 7. Los dictámenes quedarán en la Secretaría Académica, hasta el día de la sesión en que deban ser considerados, y allí los podrán examinar los miembros del Honorable Consejo Académico.

Art. 8. Los dictámenes serán considerados en la sesión siguiente a la fecha de su formulación y sólo se podrá postergar su tratamiento cuando así lo resolviere el Honorable Consejo Académico.

Art. 9. Las Comisiones se integrarán, por lo menos, con tres miembros que durarán un año en sus funciones. Sus carpetas, expedientes e informes serán custodiados por la Secretaría Académica.

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2065/17
ANEXO

Art. 10. Cada Comisión, al constituirse, fijará los días de sesión para el tratamiento de los diversos asuntos sometidos a dictamen en el plazo que le fijare el Honorable Consejo Académico.

Art. 11. Cuando el despacho de un asunto se demorare más de treinta días calendarios, o superare el plazo fijado, por inasistencia de los miembros de la Comisión o por otra causa, el Rector podrá integrar la Comisión con otros miembros a los fines de obtener perentoriamente el dictamen respectivo.

Art.12. Las Comisiones serán convocadas a reunión por el Vicerrector Académico en el local de la Universidad que sus miembros hubieren determinado. Podrán invitar a profesores, docentes, estudiantes, funcionarios y empleados de la Universidad, o solicitar por escrito todos los informes y antecedentes que les resultaren necesarios para elaborar los dictámenes. Asimismo, estarán facultadas para solicitar informes a personas ajenas a la Universidad.

Art. 13. Corresponderá a la Comisión de Enseñanza y Biblioteca dictaminar:

- a) En los asuntos relativos a la creación o reestructuración de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos y Centros; la formulación y modificación de los planes de estudio y, en general, al desarrollo y ordenamiento de la enseñanza.
- b) En las cuestiones relacionadas con la situación de los alumnos y el régimen de promoción cuando le fueren sometidas específicamente.
- c) En los asuntos referidos a la Biblioteca de la Universidad que le fueren sometidos.

Art. 14. Corresponderá a la Comisión de Disciplina, si así le fuere solicitado, dictaminar:

- a) En las cuestiones relativas al régimen disciplinario de la Universidad.
- b) En la aplicación de sanciones en los casos elevados a consideración del Honorable Consejo Académico.

Art. 15. Corresponderá a la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Títulos, Premios y Publicaciones, cuando así lo determinare el Honorable Consejo Académico, dictaminar:

- a) En los proyectos de reglamentaciones y normas académicas de la Universidad y de sus unidades dependientes.
- b) En la determinación de la forma de dependencia orgánico-administrativa de las Escuelas, Departamentos, Institutos y Centros de la Universidad.
- c) En la reglamentación de creación y funcionamiento de las Asociaciones de Estudiantes.
- d) En el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones y premios.
- e) En las cuestiones relativas a publicaciones.
- f) En la creación de nuevas funciones docentes y títulos honoríficos.